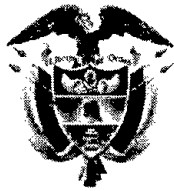


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019)

<b>REFERENCIA:</b>	REPARACIÓN DIRECTA INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS
<b>DEMANDANTE:</b>	JAIRO ALFONSO PIRAQUIVE GODOY Y OTROS
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN - MIN. DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-23-31-000-1996-05750-00

Revisado el expediente, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, estando dentro del término<sup>1</sup>, ejerce la contradicción de los dictámenes obrantes a folios 562 a 611 de este cuaderno, solicitando la aclaración y complementación de estos, por consiguiente, se accederá en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 238 del CPC<sup>2</sup>.

Ahora bien, se advierte que mediante auto del 21 de mayo de 2019<sup>3</sup>, el Despacho accedió a la complementación y aclaración de las pericias que obran a folios 511 a 551, razón por la cual se requerirá que el perito Orlando Alfonso Carrero se pronuncie respecto de estos y aquellos dictámenes.

Por otro lado, se advierte que mediante providencia del pasado 21 de mayo, se tomaron otras disposiciones referentes a la objeción del dictamen por error grave propuesta por la entidad demandada.

De conformidad con lo anterior, se ordenará, por Secretaría, dar cumplimiento a los numerales cuarto y quinto de la mencionada providencia.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO.-** Acceder a la complementación y aclaración presentada por la apoderada de la parte actora, frente a los dictámenes periciales rendidos por el perito Orlando Alfonso Carrero, conforme lo señalado en la parte motiva.

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 238. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. Para la contradicción de la pericia se procederá así:

1. Del dictamen se correrá traslado a las partes por tres días durante los cuales podrán pedir que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave."

<sup>2</sup> "2. Si lo considera procedente, el juez accederá a la solicitud de aclaración o adición del dictamen, y fijará a los peritos un término prudencial para ello, que no podrá exceder de diez días."

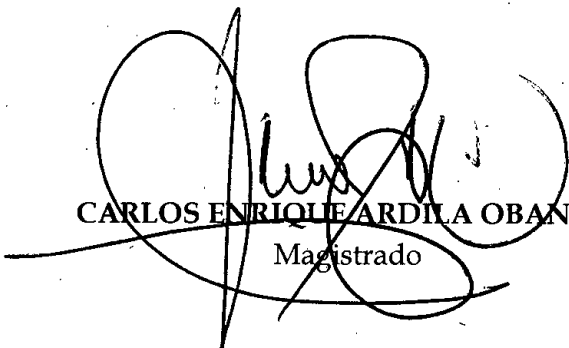
<sup>3</sup> Folio 612

Acción: Reparación Directa  
Expediente: 50001-23-31-000-1996-05750-00  
Auto: Aclaración y Complementación del dictamen  
EAMC

**SEGUNDO.-** Por secretaría, librese oficio dirigido al perito Orlando Alfonso Carrero para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, complemente y aclare los dictámenes periciales, tanto los obrantes a folios 511-551 como los obrantes a folios 562-611, de acuerdo a los reparos expuestos por la apoderada de la parte actora (fols. 553-557 y 613-617) de este cuaderno, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 238 del C.P.C.

**TERCERO.-** Por secretaría, DAR CUMPLIMIENTO a lo ordenado en los ordinales cuarto y quinto de la providencia del 21 de mayo de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**  
Magistrado

Acción: Reparación Directa  
Expediente: 50001-23-31-000-1996-05750-00  
Auto: Aclaración y Complementación del dictamen  
EAMC